

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2022/2697 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente a Tasa de Suministro de Agua. Abastecimiento de agua para usos agrícolas.*

Edicto

Don José María Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la Modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente a Tasa de suministro de Agua: Abastecimiento de agua para usos agrícolas, aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 7 de octubre de 2021, y publicado en el BOP nº 241 de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha publicación.

La redacción definitiva de la Ordenanza que ha sido modificada es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones deportivas, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los servicios prestados por este Ayuntamiento y las actividades realizadas para distribución de agua a la población, incluidos los derechos de enganche, utilización de contadores e instalaciones análogas bien a través de gestión

directa o a través de concesionario.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, o en su caso los sustitutos del contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Cuota fija o de servicio: 12,37 €/Trimestre. (IVA no incluido).

b) Cuota variable o de Consumo:

Bloque 1, de 0 a 12 m³/trimestre: 0,2548 euros/m³. (IVA no incluido).

Bloque 2, de más de 12 a 24 m³/trimestre: 0,6247 euros/m³. (IVA no incluido).

Bloque 3, de más de 24 a 36 m³/trimestre; 1,1573 euros/m³. (IVA no incluido).

Bloque 4, de más de 36 m³/trimestre: 2,1742 euros/m³. (IVA no incluido).

- Otros derechos:

$$\text{Cuota de Contratación: } Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

CTE.	DOMÉSTICO
P	0,2548
t	0,2164

Diámetro CONTADOR	DOMÉSTICA
13	24,63
15	31,84
20	49,88
25	67,91
30	85,94
40	122,00
50	158,06
65	212,15

Fianzas:

Diámetro CONTADOR	DOMÉSTICA
13	103,22
15	119,10
20	158,81
25	198,51
30	238,21
40	317,61
50	397,02
Más de 50	397,02

Cuota de Conexión

Diámetro CONTADOR	DOMÉSTICA
13	24,63
15	31,84
20	49,88
25	67,91
30	85,94
40	122,00
50	158,06
65	212,15

Derechos de acometida:

Parámetro A= 4,29 € / mm diámetro.

Parámetro B = 20,04 / litro segundo.

d (mm)	A	q (l/s)	B	TOTAL €
13	4,29	0,420	20,04	64,16
20	4,29	0,800	20,04	101,79
25	4,29	1,000	20,04	127,24
32	4,29	1,600	20,04	169,28
40	4,29	2,700	20,04	225,63
50	4,29	4,200	20,04	298,57
65	4,29	5,500	20,04	388,95
En adelante		A calcular		A determinar

En estos valores no se incluye el IVA.

Desatranque en vivienda.

Conforme a factura y empresas del sector, el coste aproximado de desatranque en vivienda o negocio particular es de 100 €/IVA incluido (Servicio y desplazamiento).

Abastecimiento de agua para usos agrícolas.

Por cada 100 litros:	0,05 €
Por cada 400 litros:	0,20 €
Por cada 500 litros:	0,25 €
Por cada 1.000 litros:	0,50 €
Por cada 2.000 litros:	1,00 €
Por cada 3.000 litros:	1,50 €

La recarga máxima permitida será de 3.000 litros

Averías interiores.

En caso de consumos medios por los contadores como consecuencia de averías en las instalaciones interiores, que no supongan una dejación por parte del abonado en el mantenimiento de las mismas (fugas en cisternas, grifos que gotean, descalcificadores y ósmosis en mal estado) y que se acredite reparación de las mismas mediante factura oficial, será de aplicación en cuanto a la cuota variable, un bloque único de 0,85 €/m³ para todo el consumo originado. Esta tarifa solo se aplicará para el primer recibo en el que se origina el consumo de avería, ya que según el reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de 11 de junio de 1991 en el Capítulo II, Art. 10 "la obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores".

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna por el pago de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo y cobranza.

1. La obligación de pago de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de dicha Tasa se efectuará mediante recibo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Jamilena, 7 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.